



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, num. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
— — — — — particulares .. 9 Rs. franco de parte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 1007.—Escmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Presidente de la Junta de clases pasivas lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. I. de 14 de Junio último en que, al manifestar la duda que ocurrió á esa Junta con motivo de la clasificacion de D. Mariano Escartin de las Casas, consulta si los empleados, que habiendo desempeñado destinos en Ultramar por menor término que el de dos años se hallaban cesantes al despedirse el Real decreto de 1.º de Octubre de 1856, deben ser comprendidos en las disposiciones de este si posteriormente á su publicacion vuelven al servicio activo, ó bien si en tal caso deberán ser clasificados con arreglo á la legislacion anterior á la hoy vigente, tomando como regulador cuando hayan completado los dos años de servicio que por aquella se exigian, el sueldo que hayan disfrutado durante este tiempo, la Reina (q. D. g.) considerando que los empleados de que se trata, al tomar posesion de los destinos de que eran cesantes al publicarse el Real decreto citado, habian adquirido el derecho á ser clasificados con arreglo á las disposiciones que entonces regian, ni mas ni menos que los que estaban en funciones activas en la oportunidad de la reforma establecida en 1.º de Octubre de 1856; considerando que segun la aclaracion contenida en la Real orden de 14 de Agosto de 1857, quedaron exceptuados de la espresada reforma los que á la sazón eran empleados activos por reconocerse que el referido Real decreto no debia tener efecto retroactivo; y considerando que no existe razon alguna de justicia para establecer diferencia en este punto respecto de los que entonces se hallaban en situacion pasiva y volvieron despues al servicio, ha tenido por conveniente declarar que estos empleados deben ser clasificados con sujecion á los disposiciones anteriores al citado Decreto de 1.º de Octubre de 1856, excepto en los casos en que al ser nuevamente colocados lo fueren con mayores sueldos que los que disfrutaron en los destinos de que eran cesantes y pretendan que se admita por tipo regulador el de sus últimos haberes, pues en tal supuesto les será aplicable la legislacion actual como lo es á los que han obtenido ascensos desde que rige.—De real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Octubre de 1861.—El Director general.—Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden trasladese á los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, Tribunal de Cuentas y Sres. Fiscal y Asesor; pase á la Intendencia general de Ejército y Hacienda para las tomas de razon y demas que proceda; publíquese en la *Gaceta* y verificado vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 1051.—Escmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el Decreto de V. E. de 10 de Agosto prócsimo pasado por el que dispuso la cesacion de D. Rafael Zaragoza en el cargo de Inspector general de Labores de esas Islas que desempeñaba en comision, y el nombramiento de D. Antonio Enriquez, Visitador general de Hacienda, para servir en igual concepto dicho destino hasta la llegada del propietario, y de cuyo particular dió cuenta V. E. en carta número 571 de la citada fecha. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasladese al Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*; pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda; vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 1046.—Escmo. Sr.—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la carta de esa Superintendencia número 566 de 9 de Agosto último en que dá cuenta de haber nombrado en comision Vista 1.º 2.º y 3.º de la Administracion general de Aduanas de esas Islas á Don Antonio Jimenez, D. Gavino Perez Valdez y D. José Modesto Blanco, y S. M. en su vista, ha tenido á bien aprobar dichos nombramientos en igual concepto con que han sido hechos por V. E. Asimismo se ha dignado aprobar S. M. lo propuesto por esa Superintendencia de que los Vistas como empleados periciales que son formen un escalafon aparte en conformidad á lo que para la Península dispone el Real Decreto de 4 de Junio de 1850, siendo por último la voluntad Soberana que se reputen como periciales, no solo á dichos funcionarios, sino tambien á los auxiliares de Vista cuando los haya y á los Administradores y Contadores de Aduanas. De Real orden lo digo todo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasladese á los Gobiernos Intendencia de Visayas y Mindanao y Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*; pase á la Intendencia general de Ejército y Hacienda para las tomas de razon y demas que proceda; vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En comunicaciones fechas 22 y 29 del corriente, el Alcalde mayor de Pangasinan participa al Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas que en los bosques que se hallan en

el término rural de los pueblos de Malasiqui y Bayamban de aquella provincia, se reunia una cuadrilla de ladrones la cual se disolvía despues de haber perpetrado robos y asesinatos. Que ya se hallaban presos y á disposicion del Juzgado de la provincia 24 personas entre ladrones y cómplices de ellos, y que solo quedaban de la cuadrilla 5 ó 6 individuos, los cuales era de esperar tendrian pronto la misma suerte que sus compañeros.

Este satisfactorio resultado, dice el mencionado Alcalde ser debido al celo y actividad desplegados por el Gobernadorcillo y Sargento de Cuadrilleros del pueblo de Bayamban, D. Gerónimo Lomagnen y Máximo Vutalan, el último de los cuales mató de un tiro al malhechor Tomás de los Reyes, y por el cabeza de Barangay del pueblo de San Carlos D. Juan Sorio Rosario. Asimismo manifiesta se han distinguido el Comandante militar del distrito de Tarlac D. Sebastiau Hernandez, y Reverendo Parroco del pueblo de Gorona Fr. Modesto Perez, por el celo y prudencia con que han logrado la captura del presunto gefe y otros tres ladrones de la gavilla que incendio y robó en 12 del mismo mes anterior el pueblo de Paniqui.

S. E. en su vista ha concedido á nombre del Superior Gobierno de las Islas, un Escudo con el lema «Al valor» al Gobernadorcillo, Sargento de cuadrilleros y cabeza de Barangay citados, en recompensa del comportamiento observado por los mismos, é importante servicio que han prestado en beneficio de la tranquilidad pública de sus pueblos y provincia; encargando al Alcalde promoviente, de las gracias, en nombre del precitado Gobierno al Sr. Comandante militar, Reverendo Cura Parroco espresados y cuadrilleros del pueblo de Bayamban con igual motivo.

De orden de S. E. se publica en la *Gaceta*, para general conocimiento.

Manila 31 de Enero de 1862.—*J. Luis de Baura.*

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 3 de Febrero de 1862.

El Sr. Subsecretario del Ministro de la Guerra en 11 de Octubre último dice al Escmo. Sr. Capitan General de estas Islas lo siguiente:—Escmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) no ha tenido á bien acceder á la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 6 de Setiembre próximo pasado, y promovida por el Teniente del Regimiento Coraceros del Rey 1.º de Caballeria D. Francisco Bermejo y Francés, en solicitud de permutar con el de igual clase del Resguardo de la Habana D. Antonio Ruiz y Escudero. Con este motivo y considerando S. M. que para cada carrera se requieren conocimientos y dotes especiales, y que las permutas de ellos son por lo tanto inconvenientes para el Estado que no tiene la garantía de que los individuos que dejan las suyas respectivas reunen las circunstancias necesarias para las que emprenden nuevamente, y que siempre se perjudica el servicio mientras adquieren la práctica y experiencia indispensables para su buen desempeño, se ha dignado declarar prohibidas definitivamente las permutas de carreras, y que en su consecuencia no den curso en lo sucesivo las autoridades militares á aquellas instancias

que tengan por objeto la pretension de que se trata.— De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del ejército.—P. O.—El Coronel 2.º Gefe de E. M., Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 3 al 4 de Febrero de 1862.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Luis Orta, por atrasado.—**Para San Gabriel.** El Teniente Coronel Don Juan Gil de Montes.
Parada.—Los cueros de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. **Visita de Hospital y Provisiones,** núm. 5. **Vigilancia de compra,** segundo Escuadron. **Oficiales de patrulla** núm. 7. **Sargento para el paseo de los enfermos,** primer Escuadron.
 De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 1.º AL 2 DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Cardiff, fragata inglesa *Macedon Home*, de 1066 toneladas, su capitán Mr. C. M. Macdonald, en 159 dias de navegacion, tripulacion 29, con 1400 toneladas de carbon de piedra: consignado á los Sres. Aguirre y Compañia.

De Sta. Cruz de Mariñaque en Mindoro, bergantin-goleta núm. 148 *Ntra. Sra. de Antipolo* (a) *Dos Hermanos*, en 5 dias de navegacion, con 10 piezas de trozos de mangachapuy, 2 id. de narra, 4 tablones, 223 piezas de canagon, 130 id. de ebano y 49 cerdos: consignado al arriax Ramon Lecaroz.

De Masbate, id. id. núm. 103 *S. Antonio* (a) *Peña Francia*, en 4 dias de navegacion, con trozos de mola, 8000 rajas de leña, 12 vacas vivas, 7 carabao id., 400 pastas de brea negra y 75 id. blanca: consignado á D. Apolonio B. Saracho, su patron Pedro Amador; y de pasajeros D. José T. Miranda, Almacenero de la Aduana de Iloilo, con su señora, tres hijas, una nieta y un criado.

De Sibuyan en Romblon, panco núm. 313 *Sto. Niño*, en 5 dias de navegacion, con 58 trozos de baticulin, 25 harigues de ipil y un cerdo: consignado á doña Laureana Eusebia, su arriax Juan de los Santos.

BUQUES SALIDOS.

Para Saigon, barca francesa *Florian*, su capitán Mr. E. Jeoffroy, con 22 hombres de tripulacion, su armamento efectos del país; y conduce de pasajeros un oficial, un médico y 39 individuos de tropa de este Ejército.

Para las Islas Marianas; bergantin español *Nuevo Lepanto*, su capitán D. Manuel Oñate, con 21 individuos de tripulacion, conduce la correspondencia para aquellas islas; y de pasajeros D. Froilan Blanco, Interventor de la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, con un criado, doña Luisa Ortiz, con dos hijos, D. Tiburcio Arriola, tambien con un hijo y Susana Salas.

Para Iloilo con escala en Batangas, bergantin-goleta núm. 147 *Bella María*, su patron Francisco Antonio, conduce un preso con oficio del Sr. Gobernador Civil, para el de su destino; y de pasajeros tres chinos.

Para Albay, goleta núm. 218 *Reina de los Dolores*, su arriax Manuel Quirino.

Para Zambales, pontin núm. 86 *Sta. Filomena*, su arriax Estevan Cavile; y de pasajero un chino.

Para Ilocos Norte, panco núm. 218 *Esperanza*, su arriax Ambrosio Lampitoc.

Manila 2 de Febrero de 1862.—*Pedro V. Taxonera.*

DESDE EL 2 AL 3 DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Tabaco en Albay, bergantin-goleta núm. 106 *Rosario*, en 5 dias de navegacion, con 2000 picos de abacá: consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. Nemesio Arechavala.

De Sto. Tomás en la Union, goleta núm. 42 *San Juan*, en 9 dias de navegacion, con 2360 fardos de tabaco de colecciones, 20 piezas de cueros de carabao y 26 cerdos: consignado á los Sres. Aguirre y Compañia, su patron Leon Quismundo.

De Pangasinan, pontin núm. 181 *Ntra. Sra. de las Nieves* (a) *Roman*, en 3 dias de navegacion, con 1115 pilones de azúcar y 158 canaves de arroz: consignado á D. José M. Tuason, su arriax Mariano Ugon.

De id., id. núm. 126 *S. José* (a) *Moderado*, en 7 dias de navegacion, con 1500 pilones de azúcar y 20 tinajas de aceite: consignado á D. Severo M. Tuason, su arriax Máximo Sison.

De Zambales, panco núm. 360 *Esperanza*, en 8 dias de navegacion, con 44,000 rajas de leña: consignado al arriax Pedro Agnyan.

De Cadiz y Zimboanga con diferentes escalas intermedias, vapor de guerra español *Circe*, del porte de 3 cañones, el teniente de navío D. Manuel Carballo, en 144 dias de navegacion del primer punto, tripulacion 129. Trae algunas correspondencias de Europa y Zimboanga.

De Pangasinan, pontin núm. 13 *Triunfo*, en 5 dias de navegacion, con 695 canaves de arroz, 6 id. en bayones de id., un id. de makatquit, un id. de arroz fino,

77 pilones de azúcar, 60 picos de sibucan, 20 piezas de cueros de carabao, 8 cerdos y 10 fardos de chancaca, consignado al arriax Vicente Perez Abalos.

BUQUES SALIDOS.

Para Leite, pontin núm. 129 *Sta. Clara*, su arriax Mariano Beltran.

Para Pangasinan, id. núm. 34 *S. Antonio*, su arriax Petronilo Alecaparas.

Para Ilocos Sur, panco núm. 459 *Esperanza*, su arriax Fulgencio Quiong.

Para idem, pontin núm. 14 *S. Vicente*, su arriax Paulino Echalar.

Para Arad y Zambales, panco núm. 496 *Caridad*, su arriax Arcadio Aragon.

Para idem, y idem, idem núm. 357 *S. Miguel*, su arriax Mariano Avista.

Para Zambales, idem núm. 241 *Sto. Domingo*, su arriax Mariano Natividad.

Para idem, idem núm. 430 *S. Pedro*, su arriax Julian Amores.

Manila 3 de Febrero de 1862.—*Fedro V. Taxonera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ang-Ynco.....	15044
Ny-Cangco.....	11651
Tan-Quinco.....	5213
Chuy-Chingco.....	3053
Chio-Lianco.....	3398
Yap-Quianco.....	13979
Ty-Achiaio.....	1884
Ong-Quinco.....	11724
Lim-Yungjun.....	16350
Chan-Juco.....	15645
Ong-Diem.....	10288

Manila 30 de Enero de 1862.—*Baura.* 2

Secretaria de la Superintendencia delegada de HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan, se presentarán en esta Secretaría «Negociado de Partes» por sí ó por medio de apoderado á enterarse de resoluciones de la Superintendencia Delegada de Hacienda que les conciernen.

D. Rafael Calvo de Castro.
D. Macsimino Molo Agustin.
D. Mariano Rodriguez Varela.
D. Ramon Borrás y Bultó.
D. Santos M. Macan.
D. Francisco de la Peña.
D. Andrés Sanchez.
D. Juan Bautista Marceida.
Juan Gellido.
Victoriano Inocencio.
Pedro de Castro.
Ana Mendoza.

Manila 29 de Enero de 1862.—*A. de Carcer.* 0

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Autorizada esta Direccion general para contratar, en concierto público, la construcción de un juego de cajones, con la mano de obra, maderamen y herrajes para una de las prensas del ramo de la Coleccion de la Isabela, bajo el tipo de ciento treinta y siete pesos cincuenta céntimos (\$ 137.50) en cantidad descendente, y con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña: las personas que quieran tomar á su cargo este servicio, pueden presentarse en el despacho del que suscribe, á las doce de la mañana del jueves seis del entrante Febrero, en que ha de tener lugar el acto anteriormente citado.

Binondo 31 de Enero de 1862.—*Rionda.*

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de acuerdo con la Superintendencia, para contratar en concierto público la formacion de un juego de cajones, con la mano de obra, maderamen y herrajes, para la prensa de Iloigan, en la Isabela.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda pone en concierto público la construcción de un juego de cajones, con la mano de obra, maderamen y herrajes para la prensa de Iloigan, en la Isabela, bajo el tipo de ciento treinta y siete pesos cincuenta céntimos, en cantidad descendente.

2.º La Hacienda pagará el importe correspondiente en oro menudo ó plata, en el momento en que se declaren admisibles los cajones espresados, en virtud de reconocimiento que se practicará por la comision de aforo.

Obligaciones del contratista.

3.º El contratista se obliga á presentar el juego de cajones en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco dias y en perfecto estado de servicio, y de los

materiales espresados en el presupuesto de f. de modo que pueda hacerse uso inmediatamente de él.

4.º El contratista de afianzará en la suma á que ascienda la 4.ª parte del importe de la obra contratada, para responder del cumplimiento de su compromiso. La fianza podrá ser en efectivo en la Tesorería general, en el Banco, ó presentando garantía á satisfaccion de estas oficinas de persona de conocido arraigo ó Sociedad mercantil, de mancomun é insólidum y renunciando el derecho de escusion.

Responsabilidades del contratista.

5.º El contratista incurrirá en falta si en el término fijado en la condicion 3.ª no presenta la obra concluida, en cuyo caso por cada dia de los que pasen desde el fijado á los quince inclusive, pagará una multa de cinco pesos y si llegare á cumplirse el número de 20, perderá el importe de la fianza, quedando rescindido el contrato.

6.º Si del reconocimiento pericial apareciere alguna defecto en la obra, se señalarán 15 dias al contratista para remediarlo, y de no hacerlo, desde el dia siguiente al vencimiento del plazo, se contará la multa de los cinco pesos diarios y á los 20 dias la pérdida de la fianza, segun se espresa en la condicion anterior.

Binondo 24 de Enero de 1862.—El Director general en comision, *Genaro Rionda.*—El Interventor general en comision, *Dominador Generoso de Quintana.* 4

Comandancia general del Cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el dia 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, para contratar la construcción de una garita que reemplace á la inútil situada en el sitio de *Viyuyan*, comprension del pueblo de *S. Pablo* en la provincia de *Batangas*, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de *S. Fernando*, los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 31 de Enero de 1862.—*F. Enriquez.* 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo del Estado *Malespina* que saldrá el sabado 8 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la raja del franqueo y el huchin de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 5

Para mañana martes á la cinco de la tarde ha pedido visita de salida el bergantin español *Gravina*, con destino á Hong-kong y Macao, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 3 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.*

Para el miercoles 5 del corriente, la barca española *María Luisa*, pide visita de salida á las cinco de su tarde con destino á Singapur, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 2 de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, las obras de reparacion que se han de ejecutar en la cárcel principal de esta provincia en Sta. Cruz, bajo el tipo en progresion descendente de mil setecientos cuarenta y seis pesos cincuenta céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, el dia 4 de Febrero próximo á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito con la garantía correspondiente extendida en papel sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—*Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion de la cárcel de Sta. Cruz.*

1.º Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al presupuesto adjunto, y son las si-

güentes. Reconocer los tejados, levantando la teja en los sitios donde ha desaparecido la mezcla ó rotas las canales, y tomar las goteras en los demas: poner alumbros de cobre en las ventanas y hacer una cuadra para dos caballos con su media agua, convirtiendo la cuadra central en casilla para el señor oficial de guardia.

2.ª Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y cernida; la arena de agua dulce; el mortero en la proporción de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico si dicha calidad los exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demas materiales de alfarería serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos derechos y sin caliches; las maderas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá, camayuan macho ú otras equivalentes en duración y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan algunas partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideración ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las puntas y alisados los paramentos; bien sentados, sin cuñas sobre tortada de mortero, las puntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningún estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfección, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3.ª El contratista avisará por escrito al director de la obra el arribo á ella de los materiales, y éste dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demas circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á él en que el director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de la obra, dirigirá su reclamación por escrito al Señor Gobernador Civil de la provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término no se le oirá ni admitirá reclamación alguna. Inmediatamente que el Sr. Gobernador reciba la reclamación, dispondrá la suspensión de la extracción de los materiales ordenada por el director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Sr. Gobernador en representación de la Administración un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del director de la obra, nombrado por la Superioridad y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las aplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se extenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Sr. Gobernador Civil y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo en todo lo demas de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningún concepto. Esta resolución será comunicada al Sr. Gobernador, para que haciéndolo á su vez al director de la obra y al contratista quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á él en que les haya sido transmitida.

7.ª Si de la anterior resolución superior resulta se debe desecher el todo ó una parte, por pequeña que sea de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debe en todo los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del im-

porte total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opción á pedir la rescisión del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administración le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate; y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto despues de rebajadas en la proporción que les corresponda de la total baja del remate. Si la variación que haya necesidad de hacer no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disminución en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de perito como antes se ha dicho: en el segundo se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones por pequeñas que sean, que convega introducir en las obras deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La inspección ó inspección facultativa de las obras pertenece al Sr. Director de obras públicas de la provincia, y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibos y todo cuanto pueda compilar á la mejor ejecución de las mismas y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario incluso los de fiesta, de un peso cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los quince dias siguientes al en que por el Escribano se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros sesenta dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Gobernador Civil para que oído el parecer facultativo del director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad, no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los sesenta dias hábiles fijados para la terminación de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condición correspondiente, y si á la tercera repetición de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador que resolverá por sí ó lo elevará á la Superioridad segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras con las escepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos por las causas previstas en dicha condición, siempre que por el director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Señor Gobernador como mas inmediato para que lo haga este á la vez á la Superioridad y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecución de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por Administración por cuenta y riesgo del contratista, segun

la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujeción á la condición diez y seis sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidación que forme la Administración para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposición de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por Administración á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescisión, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta será la cantidad de mil setecientos cuarenta y seis pesos cincuenta céntimos, marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en la forma siguiente: Primera. Concluida la reparación de los tejados. Segunda. Puestos los alumbros de cobre en las ventanas. Tercera. A la conclusión de la obra y hecha la recepción final de ella; entendiéndose dicho abono, mitad en oro grueso y mitad en oro menudo ó plata.

23. Los dos primeros plazos á que se refiere la anterior condición serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificación del director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última tercera parte ha de proceder la recepción final de la obra en la forma siguiente. El Sr. Gobernador Civil de la provincia, acompañado del director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demas documentos necesarios, y concluido, se extenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego; razonando, si las faltas que se hubiesen cometido y se opongan á la recepción: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos por el Sr. Gobernador Civil que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por Administración y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la Academia de San Fernando, rige en la Península, origine este ó estos reconocimientos para la recepción final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitación se requiere como circunstancia de rigor constituir en depósito en el Banco Español, ó en la Tesorería general la cantidad de doscientos pesos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignación personal; no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condición décima octava, en el concepto que no se admitirá pliego, de precios con relación á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, si no solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condición que antecede deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando escluidos los que no presenten esta garantía.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposición procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al inte-

resado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposición no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposición, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instrucción aprobada por Real orden de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitación verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejor sea la proposición. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicación recaerá en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, reclamaciones al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo trece de la instrucción hoy vigente.

30. Por ningun motivo admitirá la Administración despues de aprobado el remate reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórrogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara despues, no tendría mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Direccion de la Administración Local, y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores excepto al rematante, los que hubieren presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demas formalidades prevenidas en la instrucción vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida se notificará al contratista, quien afianzándose en cantidad de 1/5 para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza, el depósito en dinero en la Tesorería, ó la garantía de la Sociedad de Fianzas de mancomun é insólidum, ó la de fincas libres de todo gravamen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la cual si dependiera de la misma, en el concepto que tanto él como los demas individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la Administración.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y el embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la instrucción de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieren originado. Manila de Setiembre de 1861.—Vicente Boltri. —El Director de las obras públicas de la provincia. —Amado Lopez Esguerra. —Es copia, Jaime Pujades. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público que el dia 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil trescientos cincuenta pesos cuarenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello 3.º marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles. Manila 30 de Enero de 1862.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia doce de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general,

se sacará á subasta la venta de setenta y seis mil quinientas gantas de aguardiente rom con espíritu de anís, distribuidos en ochenta lotes en la forma siguiente

Table with 3 columns: quantity, unit, and price. 63 de á 500... 31,500; 15 de á 1000... 15,000; 10 de á 2000... 20,000

co: sujecion al pliego de condiciones y tipo marcado en el mismo, inserto en la Gaceta núm. 324. Los sujetos que quierán presentarse en licitacion de algunos de dichos lotes, lo harán con arreglo á la condicion 4.º del referido pliego.

Manila 1.º de Febrero de 1862.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la casa que fué Administración de vinos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quierán hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.—Manila 27 de Enero de 1862. —Francisco Rogent. 0

Escribania pública y de la Alcaldía mayor 3.º

DE MANILA.

Se anuncia al público para su conocimiento, que la espresada Escribania del que suscribe, queda establecida desde hoy en la calle Nueva del arrabal de Binondo, núm. 20.

Binondo 30 de Enero de 1862.—Mariano Saló. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de la Alcaldía mayor primera, se cita y emplaza á la ausente nombrada Brigida, natural y vecina del barrio de Tutuban del arrabal de Tondo, de estado casada y que estuvo al servicio D. Juan Gomez, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar á los cargos que contra ella resultan de la causa núm. 1052 sobre hurto y abuso de confianza, bien entendido que de hacerlo así la oír é guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarla ni emplazarla hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y diligencias subsiguientes con los estrados de este Juzgado, parándola el perjuicio que haya lugar. Oficio de mi cargo arrabal de Quiapo á 3 de Febrero de 1862.—Manuel H. Vergara. 3

Escribania de la Alcaldía mayor 3.º de Manila.

Por providencia del Juzgado tercero de esta Capital de veinticuatro del actual recaida en autos á demanda de la parte Don H. J. Layquen, se cita de comparecencia en el referido Juzgado y oficio de mi cargo á D. Pedro Velarde y su esposa doña Maximina Arcon, vecinos de Santa Cruz, en el término de tercero dia para diligencia de justicia; aperecidos de paralles el perjuicio que haya lugar, sino lo verifican.

Manila 28 de Enero de 1862.—Mariano Saló. 2

7.ª SECCION.

Gobierno P. M. de Isla de Negros.

Desde el 30 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del palay se continúa cosechando con muy buenos resultados, y se sigue molliendo la de la caña-dulce. Obras públicas.—Todos los pollistas se ocupan en las mencionadas en el parte anterior.

Precios corrientes.

Palay de Minuluan, 50 cent. cavan; azúcar de id., 2 ps. 25 cent. plico; palay de Bacolod, 75 cent. cavan; azúcar de id., 2 ps. plico; palay de Granada, 50 cent. cavan; maíz de id., 37 4/8 cent. id.; azúcar de id., 2 ps. 25 cent. plico; abacá de id., 3 ps. 50 cent. id.; palay de Bago, 62 4/8 cent. cavan; id. de Valladolid, 62 4/8 cent. id.; id. de San Enrique, 75 cent. id.; maíz de id., 50 cent. id.; palay de Ginigaran, 62 4/8 cent. id.; id. de Ilog, 75 cent. id.; maíz de Tanjay, 1 peso id.; bayones de id., 2 ps. 50 cent. ciento; maíz de Sibulan, 1 peso 12 4/8 cent. cavan; abacá de id., 2 ps. 25 cent. plico; palay de Damaguete, 1 peso 12 4/8 cent. cavan; maíz de id., 1 peso 12 4/8 cent. id.; azúcar de id., 2 ps. plico; abacá de id., 2 ps. 25 cent. id.; palay de Nueva Valencia, 1 peso 12 4/8 cent. cavan; maíz de id., 1 peso 12 4/8 cent. id.; azúcar de id., 2 ps. plico; abacá de id., 2 ps. 25 cent. id.; palay de Bacon, 1 peso cavan; maíz de id., 1 peso id.; azúcar de id., 3 ps. 2 cent. plico; abacá de id., 2 ps. id.; palay de Dainin, 1 peso cavan; maíz de id., 1 peso id.; azúcar de id., 3 ps. plico; abacá de id., 2 ps. id. palay de Silay, 50 cent. cavan; cavan.

Movimiento marítimo en el puerto de Jimomilan.

BUQUE ENTRADO.

Dia 14 de Diciembre.

De Capiz, goleta núm. 193 con vinos de la Hacienda.

BUQUE SALIDO.

Dia 15 de Diciembre.

Para Capiz, goleta núm. 193 en lastre.

Bacolod 31 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Beremundo Aranda

Distrito de Lepanto.

Novidades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se ocupan los naturales en el trasplante de los sembreros de tabaco y en el de palay, y segun el aspecto que presentan unos y otros ofrecen buena cosecha. Obras públicas.—Se acopian materiales para la construcción de un caseril de tabla en el sitio de Mancayan, y para la reparación de la casa-real. Los pollistas trabajan en recomponer la calzada en el trayecto de esta cabecera al rio grande. Precios corrientes.—Arroz limpio de la cosecha anterior, á tres pesos doce céntimos cuatro octavos. Cayan 25 de Enero de 1862.—El Comandante P. M., Jorge Navarro.

Provincia de Albay.

Novidades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del palay se presenta en mal estado en lo general de la provincia, por la escasez de aguas. Obras públicas.—Se continúan los trabajos en las carreteras generales y provinciales y las que se han detallado en las partes anteriores, y en el nuevo del pueblo del Pilar se está desmontando el terreno para la edificación de la nueva Iglesia. Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad. Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia. Abacá, 2 ps. 50 cent. plico; arroz, 2 pesos cavan; azúcar, 50 cent. ganta; aceite, 25 cent. id.; cacao, 28 pesos cavan; cocos, 37 1/4 cent. ciento; bren, 38 1/2 cent. arroba; pancha, 50 cent. ciento; bejunos, 64 cent. idem.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUE SALIDO.

Dia 16 de Enero.

De Manila, bergantin-goleta José Francisco, con sal: al puerto de Legaspi.

De id., id. id. Legaspi, en lastre: al id. id.

De id., id. id. Galeno, con tabaco: al id. id.

De id., id. id. Bataar, en lastre: al id. id.

Dia 17 de Enero.

De Manila, bergantin-goleta Rosario, con sal: al puerto de Tabaco.

Dia 19 de Enero.

De Manila, bergantin-goleta Casaysay, con arroz: al puerto de Tabaco.

Dia 21 de Enero.

De Manila, bergantin-goleta Apolo, en lastre: al puerto de Tabaco.

BUQUES SALIDOS.

Dia 16 de Enero.

Para Camarines Sur, bergantin-goleta Carmencita, en lastre: del puerto de Tabaco.

Dia 21 de Enero.

Para Manila, bergantin-goleta Legaspi, con abacá: del puerto de Legaspi.

Para id., id. id. José Francisco, con id.: del id. id.

Albay 22 de Enero de 1862.—Manuel Pineta.

Distrito de Bontoc.

Novidades ocurridas desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En varios pueblos de este distrito han efectuado la siembra del palay y en otros continúan haciendo las presas para efectuarla. Obras públicas.—Los naturales que terminaron sus siembras se ocupan en ensucchar y mejorar la calzada que conduce desde Sagada hasta el distrito de Lepanto. Sagada 23 de Enero de 1862.—El Comandante P. y M., Jacinto de Soto.

Distrito de Benguet.

Novidades desde el dia 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se reduce á camote y gabe, único alimento de estos naturales; las de los demas artículos son sumamente insignificantes. Obras públicas.—Ninguna, los pollistas se emplean en arreglar sus tierras para su siembra. Benguet 28 de Enero de 1862.—Blas de Baños.

Provincia de Nueva Ecija.

Novidades desde el 22 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se ha concluido el corte del palay, cuya cosecha ha sido muy escasa por falta de agua. Obras públicas.—Desde el 15 de Diciembre próximo pasado cesaron en esta provincia.

Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 3 ps. 25 cent. picon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 1 peso id.; gogos, 25 cent. ciento; bejunos, 25 cent. id.; cañas espinas, 3 ps. id. San Isidro 29 de Enero de 1862.—Ramon Barroeta.